



Municipalidad de La Plata

[Handwritten signature]

Período 2016

Registro de Decretos

Folio N° 00249

LA PLATA, 09 MAR. 2016

VISTO, las actuaciones originadas por el Expediente N° 4061-883846/2013, y;

CONSIDERANDO,

Que a fojas 1/14 se presenta la Sra. Delia Limousin, D.N.I. 10.617.164 solicitando que se deje sin efecto el alta fiscal efectuada por parte de A.P.R. , afirmando que no ha efectuado ninguna declaración jurada de alta Multitasa;

Que a fojas 15/16 la Dirección de Fiscalización dependiente de la Subsecretaría de Gestión Territorial de A.P.R., dicta la Disposición N° 184/13 por la que desestima la solicitud de la contribuyente, confirma el alta realizada y la intima para que en el plazo de quince días abone el gravamen correspondiente;

Que a fojas 17 se agrega Formulario Único de Notificación a la contribuyente con fecha 3/10/2013;

Que a fojas 19/20 la contribuyente interpone recurso de reconsideración el día 23/01/2015 contra la Disposición N° 184/13;

Que a fojas 22 el día 23/01/2015, la Dirección de Fiscalización de la Subsecretaría de Gestión Territorial de A.P.R. expresa que todo reclamo de inconstitucionalidad respecto de la normativa implicada deberá realizarse en sede judicial;

Que a fojas 26/28 la contribuyente interpone recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio contra la Resolución dictada el día 23/01/2015. Asimismo, plantea la nulidad de notificación efectuada por la Administración;

Que a fojas 32/34, la Dirección de Fiscalización de la Subsecretaría de Gestión Territorial de A.P.R. emite Informe Jurídico Previo;

Que a fojas 37/39 la contribuyente solicita se provea el Recurso de Revocatoria y Jerárquico en subsidio;

Que a fojas 40 la Dirección de Fiscalización de la Subsecretaría de Gestión Territorial de A.P.R. emite opinión y remite las actuaciones a la Secretaría Legal y Técnica, expresándose dicha dependencia a fojas 42/44 considerando que corresponde el rechazo del recurso incoado por la contribuyente;

Que en atención al estado de las presentes actuaciones y de acuerdo a los argumentos vertidos por las distintas dependencias técnicas, corresponde, rechazar el recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio, resolviendo los mismos por la más alta autoridad del Municipio;

000236

Que los argumentos vertidos por la contribuyente, no son suficientes a los fines de desvirtuar el alta fiscal otorgada desde el 01/01/2012 en el “Derecho por Registro y Contralor de los Regímenes de Lealtad Comercial, Defensa de la Competencia y de los Derechos de Consumidores y Usuarios, y demás atribuciones municipales”;

Que respecto de la nulidad de las notificaciones alegadas, la misma no puede prosperar, ya que la notificación del día 11/03/2015 se encuentra debidamente diligenciada. No obstante ello, la contribuyente -ya sea por sí o por intermedio de su representante-, se presentó en el expediente a tomar vista el día 18/03/2015, llevada a cabo el día 30/03/2015, dejando debida constancia ello a fojas 24 vta, además que posteriormente, se continuaron realizando presentaciones en estos actuados;

Que la contribuyente, esgrime la falta de argumentación de la comuna en relación al motivo por el cual ésta resultaría contribuyente, a lo cual los sendos dictámenes que obran en este expediente, verbigracia fojas 43 vta. expresan las facultades de la comuna que devienen del art. 150° del Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 10.993) el cual dice: *“Aquellos contribuyentes que por su modalidad operacional desarrollen en jurisdicción del Municipio las actividades previstas en el artículo 259 del presente, sin contar con establecimiento, o cuando fuera ejercida en espacios físicos de titularidad de terceros o en espacios públicos, abonarán, de conformidad con las alícuotas y mínimos contemplados en el Título V de la Parte Impositiva de este cuerpo normativo, el Derecho por Registro y Contralor de los Regímenes de Lealtad Comercial, Defensa de la Competencia y de los Derechos de Consumidores y Usuarios, y demás atribuciones municipales.”*;

Que el art. 259° del mismo cuerpo legal estipula el código de las actividades comprendidas y que, en relación con el art. 150° citado, éste último establece las pautas en torno a la modalidad en la que se desarrollen dichas actividades, la cual es compatible con la situación de la contribuyente;

Que dicha situación ha sido denunciada por la misma contribuyente, por ejemplo, a fojas 38 vta. cuarto párrafo, expresa ser contribuyente de Ingresos Brutos por la percepción mensual del alquiler de dos inmuebles de su propiedad;

Que respecto de las pruebas ofrecidas por la contribuyente y sobre su tratamiento, uno de los objetos de agravio de la recurrente, corresponde especificar que es se encuentra dentro del marco de acción de la administración, el poder de valorar la pertinencia y conducencia de la misma, entendiéndose que se ha meritado la inconducencia de la prueba ofrecida para generar la convicción sobre los argumentos del administrado;



Municipalidad de La Plata

[Handwritten signature]

Período 2016

Registro de Decretos

Folio N° 00250

Que sobre el mérito de la prueba, ha de afirmarse que la contribuyente ofrece como prueba -a fojas 39 vta. en la reiteración de la misma- la realización de una inspección en su vivienda y puesta a disposición de los contratos de alquiler y facturación, lo cual resulta totalmente inútil a los efectos de dilucidar la procedencia o no del tributo, puesto que se ha dejado de manifiesto, que el art. 150° del Código Tributario Municipal, prescinde de la existencia o no de comercio o espacio físico en donde se desarrolle la actividad;

Que en atención de lo expuesto, ha de dictarse el acto administrativo que resuelva el Recurso de Revocatoria y Jerárquico en subsidio, correspondiendo en este caso, por los argumentos explicitados, su rechazo;

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 89°, 92° y 100° de la Ordenanza General N° 267 y el artículo 108° inciso 17° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, se dicta el presente acto administrativo;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Rechazar el recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio interpuesto por la Sra. Delia Limousin, D.N.I. 10.617.164, C.U.I.T. 27-10617164-0, contra el acto administrativo de fecha 23/01/2015 de la Dirección de Fiscalización dependiente de la Subsecretaría de Gestión Territorial de A.P.R.

ARTÍCULO 2º. Dejar firme la Disposición N° 184/13, siendo efectiva el alta de la Sra. Delia Limousin, D.N.I. 10.617.164 en el Derecho por Registro y Contralor de los Regímenes de Lealtad Comercial, Defensa de la Competencia y de los Derechos de Consumidores y Usuarios, desde el 01/01/2012 hasta el día de la fecha.

ARTÍCULO 3º. Intimar a la Sra. Delia Limousin, D.N.I. 10.617.164, para que en el plazo improrrogable de 15 (quince) días abone el gravamen correspondiente, con sus recargos, intereses y multas, bajo apercibimiento de iniciar juicio de apremio.

ARTÍCULO 4º. Establecer que el presente acto agota la vía administrativa, quedando para el interesado expedita la vía judicial.

ARTÍCULO 5º. El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de la Agencia Platense de Recaudación.

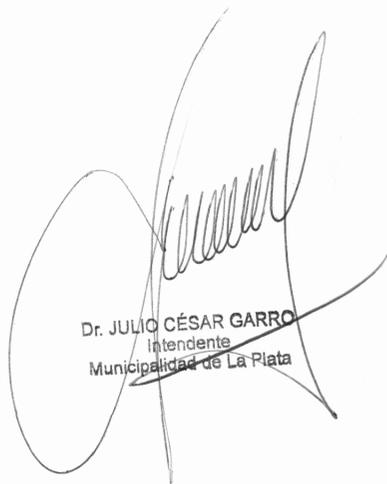
ARTÍCULO 4º. Registrar, notificar. Fecho, pase a la Dirección de Fiscalización dependiente de la Subsecretaría de Gestión Territorial de A.P.R. a los efectos de liquidar el

000236

tributo y en caso de falta de pago, librar título ejecutivo correspondiente. Cumplido,
archivar.


Sr. HORACIO PRADA
Secretario de la Agencia Platense
de Recaudación
Municipalidad de La Plata




Dr. JULIO CÉSAR GARRO
Intendente
Municipalidad de La Plata